

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía e Infraestructuras Dirección General de Industria, Energía y Minas</p> | <p>CONSULTAS FRECUENTES DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 188/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE</p> | <p>Cód: CONSULTAS FRECUENTES Fecha: 25/01/2017 Revisión: 1</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|

CONSULTAS FRECUENTES REALIZADAS DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO SUBVENCIONES DEL DECRETO 188/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE

1. ¿Cómo se solicita la ayuda?

La solicitud se presentará en el modelo oficial, según Anexo II del Decreto o de la Orden de convocatoria, con firma original del solicitante, acompañando la documentación general que se indica en el apartado 9 de la solicitud y la específica en función del tipo de solicitante indicada en el punto 9.1.

2. ¿Cuándo puedo iniciar las inversiones?

Las inversiones pueden iniciarse a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. ¿Qué tipo de presupuestos se deben aportar?

Los presupuestos a aportar deberán ser emitidos por la empresa instaladora o suministradora del bien a subvencionar, no admitiéndose los obtenidos mediante pantallazos de Internet. Se debe reflejar claramente en qué consisten las inversiones incluidas, y desglosadas por partidas. Los presupuestos deberán venir desglosados por partidas, para saber exactamente qué importe tiene cada concepto, no admitiéndose partidas alzadas o previsiones.

4. ¿Una Comunidad de Bienes, o una Sociedad Civil, puede solicitar ayuda por el Decreto 188/2016, de 29 de noviembre?

En el artículo 3 punto 1 a) se indica que tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas, entre otros, las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y sus agrupaciones; siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales.

En el caso de las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica, por lo que no podrían ser beneficiarias de estas ayudas.

En el caso de las sociedades civiles, habrá que justificar en las escrituras que disponen de personalidad jurídica en cuyo caso sí sería beneficiaria. En caso de que no tuviera personalidad jurídica, no podría obtener la condición de beneficiaria.

5. Según decreto, la auditoría energética integral se realizará en base a la normativa UNE 16247 que también dispone de una línea de subvención al 40%. Este tipo de auditorías tiene un contenido específico y se puede extremar hasta un nivel muy preciso de detalle. La consulta proviene de varios ayuntamientos que desconocen si es suficiente con una auditoría tipo en la que hay un inventario, un estudio luminotécnico, un estudio de ahorro y una revisión de los cuadros eléctricos o si es necesario realizar las mediciones y la instalación de analizadores de redes como es costumbre en una auditoría que siga la normativa.

La auditoría debe ser integral, es decir, debe recoger todos los consumos energéticos de todos los equipos que estén dentro del recinto, edificio o zona de actuación.

Por ejemplo, si se audita un edificio, la auditoría debe reflejar todos los consumos de iluminación, climatización, aparatos elevadores, aislamientos térmicos, carpinterías, motores,....

6. Un municipio quiere instalar una caldera de Biomasa y, para acogerse al Decreto 188/2016, tiene que complementar a otras dos acciones de eficiencia. En la auditoría previa de 2013 que dispone del colegio donde se pretende actuar, aparece la sustitución de la caldera de gasoil por una de biomasa colocada en paralelo, actuación en iluminación interior con ahorro cuantificado superior al 10% y actuación de rehabilitación sin ahorro cuantificado.

¿Podemos presentar un anexo a esa auditoría del 2013, en el cual se presente el ahorro energético obtenido mediante la aplicación de medidas de rehabilitación energética no cuantificadas en la auditoría? (en este caso cambio a ventanas con RPT)

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía e Infraestructuras Dirección General de Industria, Energía y Minas</p> | <p>CONSULTAS FRECUENTES DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 188/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE</p> | <p>Cód: CONSULTAS FRECUENTES Fecha: 25/01/2017 Revisión: 1</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|

El artículo 10 del decreto, en su punto 4, indica que:

"No se considerará subvencionable ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido realizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, entendiéndose como tal, la fecha de registro de entrada de la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

No obstante lo anterior, si podrán ser objeto de subvención los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarios para su solicitud, como pueden ser: proyecto, memorias técnicas, certificados, auditorías energéticas, etc., siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente."

En este caso, podría presentarse un anexo a la auditoría energética para cumplir la exigencia de presentación, pero el coste de realización de la auditoría no podría obtener ayuda, al no haberse realizado en fecha posterior al de la entrada en vigor de la convocatoria.

- 7. Es una pregunta que me ha realizado algún Ayuntamiento referente a la subvención para las auditorías energéticas, puesto que en algún caso quieren que la auditoría energética únicamente se realice de algunos alumbrados públicos, o de la casa de la cultura, pabellón polideportivo y tres zonas del alumbrado público. Y mi pregunta es saber si se puede hacer la auditoría integral de uno o dos edificios, y un alumbrado público, o tiene que ser obligatoriamente de todas las instalaciones y edificios cuyo titular sea el ayuntamiento.**

La auditoría se realizará sobre la zona de actuación a mejorar y no sobre todos los edificios del titular. Por ejemplo, si vamos a solicitar ayuda para la actuación de iluminación de la Plaza de España, en la auditoría habrá que reflejar la iluminación, las bombas de fuentes (en su caso),... que estén relacionados con la zona, pero no es necesario justificar el edificio del ayuntamiento.

Otro ejemplo sería en la casa de la cultura, se justificaría solo el edificio de la casa de la cultura (iluminación, climatización, aparatos de elevación, grupos de presión, carpinterías exteriores,...) y no el resto de dependencias municipales.

- 8. ¿La auditoría energética es subvencionable? ¿Puedo aportar una auditoría energética con fecha anterior a la publicación de la Orden?**

Para que la auditoría sea subvencionable debe ser de fecha posterior a la entrada en vigor de la orden de convocatoria, es decir, de fecha posterior al 24 de diciembre de 2016. El artículo 10 del decreto, en su punto 4, indica que:

"No se considerará subvencionable ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido realizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, entendiéndose como tal, la fecha de registro de entrada de la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

No obstante lo anterior, si podrán ser objeto de subvención los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarios para su solicitud, como pueden ser: proyecto, memorias técnicas, certificados, auditorías energéticas, etc., siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente."

- 9. Una vez realizada la auditoría energética... ¿qué actuaciones hay que realizar?**

Una vez realizada la auditoría, se comprobará qué actuaciones son necesarias realizar, teniendo en cuenta lo siguiente:

De todas las actuaciones que se identifiquen hay que realizar, al menos, una de ellas, excepto en el caso de que todas tengan un periodo de retorno inferior a dos años, en cuyo caso tengo que ejecutar todas.

Por ejemplo, si se detectan dos necesidades con periodos de retorno de 3 años cada una de ellas, debo ejecutar al menos una de las dos. En caso de detectar tres necesidades con periodos de retorno inferior a 2 años, debo ejecutar las tres actuaciones.

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p data-bbox="209 197 683 257">Consejería de Economía e Infraestructuras Dirección General de Industria, Energía y Minas</p> | <p data-bbox="699 85 1129 293">CONSULTAS FRECUENTES DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 188/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE</p> | <p data-bbox="1129 85 1484 293">Cód: CONSULTAS FRECUENTES Fecha: 25/01/2017 Revisión: 1</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

De igual forma, si detectamos 2 actuaciones con periodos de retorno superior a 2 años y 3 con periodo de retorno inferior a 2 años; entonces hay que ejecutar las tres de periodo inferior a 2 años (esto se justifica, porque realizo al menos una actuación y además realizo todas las de periodo inferior a 2 años).

10. ¿Quién puede realizar la auditoria energética?

La auditoria será realizada por auditores energéticos, entendiéndose como tales aquellos que cumplan lo establecido en el Artículo 8 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (BOE nº 38, de 13 de febrero de 2016).

11. En la fase previa he presentado unas facturas pro-forma de una empresa determinada, en base a la cual se me ha concedido la ayuda. ¿Puedo realizar la actuación subvencionada con otra empresa distinta a la que me dio el presupuesto?

El presupuesto que se ha presentado para la valoración del expediente no implica ninguna obligación de realizarlo con esa empresa. Puede realizarse con cualquier otra empresa, pero deberá tener en cuenta que deberá realizar la actuación presupuestada inicialmente, no puede realizar otra actuación distinta.

12. ¿Puede un autónomo (dentista, arquitecto,...) solicitar una ayuda para su vivienda a través de la línea para autónomos y no tener que justificar la propiedad de la vivienda?

Tal y como está reflejado en las bases reguladoras, sí es posible. En estos casos se deberá aportar copia del modelo de Declaración Censal (Modelo 036 de AEAT) para justificar que realmente realiza allí su actividad profesional.

13. En aquellos casos en los que no hay coste de referencia...¿cómo se valora el importe máximo de los presupuestos aportados?

En estos casos, tal y como se indica en el Decreto que regula estas ayudas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes subvencionables, determinando en su caso si son coherentes o procede algún tipo de limitación. Esta valoración se realizará por los propios técnicos de la Junta de Extremadura.

14. ¿Puede un empresario realizarse la instalación él mismo?

Tal y como se indica en el Artículo 10.3, "... no se considerarán elegibles los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales)".

En este caso, el coste del personal no sería subvencionable, pero sí podría recibir ayuda en la compra de los materiales necesarios para la actuación concreta. Por ejemplo, un instalador puede realizarse la instalación fotovoltaica para su vivienda y se subvencionaría exclusivamente los materiales (paneles fotovoltaicos, inversores,...) y no la mano de obra.

Por otra parte, en el caso de Auditorías Energéticas Integrales, en el Anexo I, apartado A, punto 5, indica que: "Estos costes no serán subvencionables cuando sean realizados por el personal propio de la empresa que solicita la ayuda".